



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INDICA.

DECRETO N°

686

ANTOFAGASTA,

29 JUL 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro E/244, de 05 de julio de 2013, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Contrato de Prestación de Servicios para la Implementación de la Oficina Técnica del Plan CREO Antofagasta e Investigación Académica, suscrito entre Fundación Minera Escondida y Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE el Contrato de Prestación de Servicios para la Implementación de la Oficina Técnica del Plan CREO Antofagasta e Investigación Académica, suscrito entre Fundación Minera Escondida y Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION
DE LA OFICINA TECNICA DEL
PLAN CREO ANTOFAGASTA E INVESTIGACION ACADEMICA

= entre =

FUNDACIÓN MINERA ESCONDIDA

= & =

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, a 24 de junio de 2013, entre FUNDACIÓN MINERA ESCONDIDA, rol único tributario N° 73.297.300-1, representada en este acto por su Director Ejecutivo, don JUAN PABLO ORELLANA PIÑEIRO, cédula nacional de identidad N° 12.721.439-5, ambos con domicilio en Antofagasta, Avenida Bernardo O'Higgins N° 1280, en adelante "FME" por una parte y, por la otra, la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, R.U.T. N° 70.791.800-4, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por su Rector, don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, Profesor de Estado en Biología y Química, casado, RUT. N° 4.625.989-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, en adelante "UA", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: La FME, en virtud de su misión y visión, genera el desarrollo de "Capacidad Social", entendiéndose por esto la creación, organización e incremento de diversas redes de relaciones humanas y sociales que posibilitan el surgimiento y fortalecimiento de formas de organización social distintas a las tradicionalmente conocidas y en las que a FME le corresponde un rol esencialmente articulador. En este sentido, FME ha decidido impulsar el PLAN CREO ANTOFAGASTA, que considera la integración de diversos actores, entre ellos UA, en la generación de un objetivo común consistente en el desarrollo de un plan maestro integrado para el mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad de Antofagasta.

El Plan, en función del objetivo señalado, a su turno, considera como un elemento central de su estrategia dotar a Antofagasta de una oficina técnica para el correcto desarrollo del Plan CREO Antofagasta, denominado "Laboratorio CREO".

Por su parte, la UA, dispone de las capacidades humanas, sociales y técnicas que se requieren para el logro del objeto señalado en los incisos precedentes.

SEGUNDO: FME, mediante el presente instrumento, contrata los servicios de la Universidad de Antofagasta para que elabore los informes necesarios para la completa, oportuna y correcta ejecución de las actividades y tareas del Laboratorio CREO, conforme a lo establecido en anexo N° 1 que forma parte íntegra del presente contrato.

TERCERO: La UA se obliga a prestar el servicio en los términos señalados en el anexo N° 1 del presente contrato.



El contrato tendrá una duración de dieciocho meses contados desde la total tramitación del decreto universitario que aprueba el presente contrato.

CUARTO: El valor por los servicios que da cuenta este instrumento será la suma de \$103.500.000 - (ciento tres millones quinientos mil pesos) IVA incluido. El pago de los servicios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla, pagadera la primera a la fecha de la total tramitación del decreto que aprueba el presente contrato y las restantes cada tres meses a partir de la fecha antes indicada.

Figuras en pesos a U.A. (se pasa Chilean)	A 30 días de firma de convenio		A 60 días de firma de convenio		A 90 días de firma de convenio		A 120 días de firma de convenio		A 150 días de firma de convenio		Al término de los servicios Presupuesto	Total
	20%	15%	25%	15%	15%	15%	15%	15%	5%	100%		
Total Pago Trimestral	20.700.000	15.525.000	15.525.000	15.525.000	15.525.000	15.525.000	15.525.000	15.525.000	15.525.000	5.175.000	203.300.000	

Los pagos señalados sólo se efectuarán por FME a UA cumplidas que sean las condiciones antes señaladas y emisión, entrega y aprobación de las facturas que UA deberá emitir a FME por los valores que se entregarán, a las que deberá adjuntarse al documento "Autorización de Facturación", debidamente aprobado y suscrito por el Secretario Ejecutivo del Plan.

La aprobación, observaciones o reparos a los informes de avance y final del Estudio que contempla este contrato se hará por la Secretaría Ejecutiva del Plan mediante nota dirigida al coordinador designado por UA, y al correo electrónico designado por ella. En caso de reparos u observaciones, UA deberá efectuar las aclaraciones, modificaciones o correcciones que correspondan en el más breve plazo que le indique la Secretaría Ejecutiva del Plan. Los pagos señalados sólo se efectuarán por FME a UA cumplidas que sean las condiciones antes señaladas y emisión, entrega y aprobación de las facturas que UA deberá emitir a FME por los valores entregados.

QUINTO: Todos los informes que debe presentar UA a FME y la documentación oficial que aquélla remita a ésta a propósito o con ocasión del presente contrato, deberá ser entregada por UA a la Secretaría Ejecutiva del Plan, en archivo físico y además una versión en archivo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, uno o más atrasos en la entrega de los informes de avance o, en su caso, del informe final del Estudio, serán considerados una causa suficiente de incumplimiento grave de este acuerdo y facultarán a FME para poner término al presente convenio, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, salvo que concurra caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado por UA.

SEXTO: UA no podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del presente contrato, sin la autorización escrita y previa de FME. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para que FME ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie para UA.

SEPTIMO: Las partes convienen que FME no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que experimente el personal de UA con motivo u ocasión de la ejecución del contrato, materia sobre la que UA asume plena y total responsabilidad.

OCTAVO: UA se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional, estratégica o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de FME de MEL. Idéntica obligación se extiende al personal de UA destina para el desarrollo del Estudio. Todos los documentos, informes y en general, cualquier antecedente que FME entregue o facilite a UA, son de propiedad exclusiva de FME y no podrán ser usados para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente contrato. Los antecedentes y documentos mencionados deben ser devueltos al término del contrato, si el Coordinador del Convenio designado por FME así lo solicita.

La propiedad intelectual del Estudio corresponderá de manera conjunta a FME y a UA, quienes quedarán totalmente facultadas para publicar, ampliar, completar o modificar el trabajo encomendado, así como también para llevar a cabo su materialización posterior, sin aportes adicionales que puedan reclamarse entre ellas.

NOVENO: UA declara haber recibido en este acto de parte de FME el documento denominado "Normas Anticorrupción FME", cuyo contenido ha sido debidamente informado a su representante y que aquí se entiende formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales y contractuales.



En función de lo anterior y del contenido del documento referido en el inciso precedente, cada parte compareciente, en la ejecución de las acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del objetivo perseguido por este convenio, tendrá el deber de cumplir con toda y cualquier Ley de Anticorrupción Aplicable, y no dará, ni ofrecerá, recibirá o acordará recibir ningún pago, regalo, ventaja o beneficio que constituya infracción a toda y cualquier norma contenida en una Ley de Anticorrupción Aplicable, entendiéndose por ésta - principal aunque no exclusivamente - a los siguientes cuerpos legales: Ley N° 20.393 (Chile); Ley N° 19.913 (Chile); Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) (U.S.A); UK Anti-Bribery Act (UK) y Australian Anti-Bribery Law (Australia).

DÉCIMO: FME designa a don Alejandro Gutiérrez, Secretario Ejecutivo del Plan CREO como coordinador de este convenio de cooperación, casilla electrónica a.gutierrez@creoantofagasta.cl.

Por su parte UA designa a Carlos Araya Pacheco , como coordinador de este convenio de cooperación, calosaraya.pacheco@uantof.cl

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente convenio, servicios ejecutados, entrega de informes, etc., sólo podrán ser enviadas a las casillas electrónicas antes referidas. Ningún otro tipo de comunicación será admitido como medio de prueba válido.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

PERSONERÍA: La personería de don Luis Alberto Loyola Morales, para actuar a nombre de la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, consta en Decreto Supremo de Educación N°332 del año 2010.

La personería del apoderado de FUNDACION MINERA ESCONDIDA consta de acuerdo adoptado en la 84ª sesión de su Directorio, celebrada con fecha 21 de junio de 2012, cuyo texto se encuentra redactado a escritura pública otorgada con fecha 3 de julio de 2012 en la notaría de Antofagasta de doña María Soledad Láscaz Marín.

Las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de FME y el otro en manos de UA.

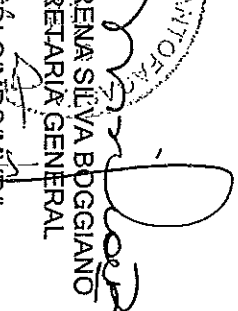
El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

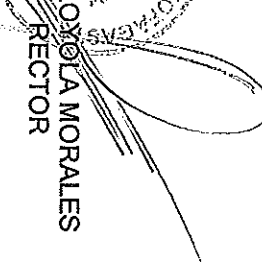
Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Juan Pablo Orellana Piñeiro, Director Ejecutivo Fundación Minera Escondida.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
CHILE
L/M/ASB/FFDL/CMDS/MV/R/bv


RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
CHILE

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias